

GRUPO 2: GARANTÍAS DE JUSTICIA A LOS INDÍGENAS

San Cristóbal de Las Casas
21 de octubre de 1995.

Los asesores e invitados del EZLN que hemos participado en el Grupo 2 sobre "Garantías de justicia a los indígenas", presentamos un informe sintético de los trabajos:

Se llegó a identificar, en primer lugar, que la problemática en materia de justicia se puede agrupar en dos grandes campos: primero, el que se refiere a la vida interna de los pueblos indígenas; segundo, el que se refiere a la relación que existe entre los pueblos indígenas y la procuración de justicia a nivel nacional.

Se identificó, también, que el sistema general de justicia en el país es un sistema esencialmente injusto, y que es necesaria una transformación de raíz de este sistema global de procuración de justicia, de manera que se garantice verdadera y plenamente la vigencia de los derechos y garantías, individuales y colectivos, de todos los ciudadanos y grupos sociales, y en particular de los pueblos indígenas.

PRIMERO: en relación a los pueblos indígenas:

Parece incuestionable que son los propios pueblos indígenas quienes deben ejercer su derecho y su función de legislar, recuperar, hacer valer su derecho y articular y delimitar su jurisdicción propia. Las leyes mexicanas deben reconocer constitucionalmente la autonomía y la libre determinación de los pueblos indios, y garantizar legalmente que sean los propios pueblos indígenas quienes elaboren sus leyes, sus mecanismos de administración de justicia, de acuerdo a sus propias formas de organización social y cultural, y de acuerdo también a convenios claros con las instancias de procuración de justicia estatales y federales para garantizar el pleno respecto a los derechos humanos de todos los grupos sociales.

SEGUNDO: En relación a la justicia entre los pueblos indios y no indios.

Es necesaria una re-estructuración profunda del poder judicial en todos sus niveles e instancias, de manera que se abran, a corto plazo, espacios de legalidad y respeto a los derechos y garantías de todos los grupos sociales e individuos en conflicto. Se hicieron propuestas concretas, fundamentadas jurídicamente, para reglamentar las funciones de los ministerios públicos, juzgados, defensores, ofendidos, etc.

TERCERO: destacamos los siguientes puntos concretos:

1. Los derechos indígenas son de los Pueblos. Lo que los pueblos indígenas reclaman, no es que se les concedan más garantías que al resto de los mexicanos, sino que el Estado mexicano reconozca su derecho a ser Pueblos, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos de Derechos Sociales, Económicos, Políticos y Culturales, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Este reconocimiento se sustenta en los principios de identidad, dignidad, diferencia, pluralidad, reconocimiento y tolerancia.
3. Nuestra condición de Pueblos nos da derechos a que el Estado reconozca y respete nuestro territorio, recursos naturales, cosmovisión, formas de organización y sistema normativo. Esto es, la libre determinación que aquí se asume como autonomía.
4. Dentro del sistema normativo, el Estado debe reconocer la aplicación de nuestro propio derecho en nuestros territorios, que no es otra cosa que nuestra visión de conducir el orden, de acuerdo a nuestras propias circunstancias, dentro del marco de la Constitución y con respeto a los Derechos Humanos, para lo cual se debe permitir nuestra participación en la elaboración de la primera, y en la segunda incluir la concepción indígena de Derechos Humanos.
5. Para poder hacer realidad los derechos indígenas es condición indispensable el reconocimiento constitucional de la jurisdicción de los Pueblos Indígenas, delimitando el territorio en el que podrán ejercerse y reconociendo validez a los actos de las autoridades encargadas de aplicar la justicia indígena. Junto a ella, se debe especificar las materias que en dichos territorios serán de competencia estatal por rebasar el interés comunal, los mecanismos de coordinación entre las autoridades jurisdiccionales indígenas, tanto entre ellas como frente al Estado.
6. Cualquier medida que se llegara a tomar para hacer accesible la justicia para los pueblos indígenas de nuestro país, es parcial e insuficiente si no se reconoce y respeta la existencia de los Pueblos Indígenas y al mismo tiempo se les garantiza el ejercicio de sus derechos. Entre ellos, el derecho de regirse por su propio sistema normativo, así como las facultades de nombrar a sus autoridades para que lo apliquen según sus propios procedimientos.
7. Finalmente nos pronunciamos por la liberación de los presos indígenas injustamente encarcelados, especialmente la de los presuntos zapatistas que se encuentran privados de su libertad enfrentando procesos judiciales amañados.

Estas y otras ponencias concretas que se presentaron en el Grupo deberán ser tomadas en cuenta en las negociaciones posteriores.